

A los Srs. miembros del
Consejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia
Su Despacho

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS LIBERACIÓN DE LA ENTIDAD LEGISLATIVA ASISTENTES INGRESADOS	
Fecha:	17/12/14 Hs. 11:59
Numero:	25 Folios: 4
Copia. Nº	1048/1099
Ciudad:	
Firma:	J. C. C. S.

Los abajo firmantes, beneficiarios del programa "Módulos de Asentamiento Habitacional" creado por Ordenanza Municipal Nº 3376, nuevamente y con motivo del Dictado del Decreto Municipal Nº 2069/13, por el cual se vetara en forma total la Ordenanza sancionada por el Consejo de Deliberante en la sesión del día 20/11/13, nos vemos obligados a petitionar ante al cuerpo legislativo municipal, en los términos del artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, la INSISTENCIA en la sanción de la Ordenanza mencionada.

A tal fin no podemos dejar de señalar, que las observaciones formulados por el Departamento Ejecutivo Municipal, resultan meras conjeturas de posible interpretaciones que no se condicen con el texto de la norma (ordenanza), y como tales no desvirtúan, ni alcanzan para cuestionar bajo ningún aspecto, la finalidad de la Ordenanza observados de lograr el reconocimiento del derecho humano y social del "acceso a una vivienda digna" en uno de los aspectos centrales de su conceptualización esto es, la seguridad jurídica de la tenencia.

En efecto de acuerdo a lo expresado en el Dictamen S.L. y T. Nº 354/13 y en los considerando del Decreto Municipal Nº 2069 dos resultan ser las supuestas observaciones que sustentarian la decisión de VETO de la Ordenanza sancionada en la sesión del día 20/11/13.-

En primer lugar, se expresa "que la O.M. nº 3376 no habla en su texto de mejoras o construcciones implantadas en un lote, que existiría confusión en relación a la utilización de lotes para emergencia sociales que no pueden ser atendidas a través de la OM Nº 3178".

Al respecto, cabe señalar, que los textos de los artículos 1 y 2 de la Ordenanza sancionada en la sesión del día 20/11/13, son claros cuando señalan que los "beneficiarios de un módulo habitacional" podrán optar entre aceptar el modulo que efectivamente habitan como solución definitiva o aceptar la solución que le correspondiere según puntaje del Registro Única de Demanda Habitacional, (art. 1) debiendo el Ejecutivo Municipal, en el caso de que los beneficiarios se decidan por la primera opción, "adjudicar conjuntamente el predio fiscal y el módulo habitacional." (art. 2). Resultando así, indudable, que se hace referencia tanto a la "mejora" (vivienda o módulo) como al "predio fiscal", donde se encuentran asentadas tales construcciones o mejoras.

Es decir, que se trata nada más ni nada menos, que otorgar la posibilidad a quienes, en razón de una situación de vulnerabilidad social, accedieron mediante el mecanismo de la O.M. N° 3376, a una solución habitacional transitoria; a que la misma se "regularice", esto es, se tome definitiva, a fin de garantizar el derecho humano fundamental de "acceso a una vivienda digna" (art. 14 bis, CN 75, inc. 22 CN, art. XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11 inc. 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) mediante el otorgamiento de la "seguridad jurídica" en la tenencia de dicho inmueble (vivienda o módulo y predio fiscal).

Repárese que no existe confusión entre con la O.M. N° 3178. Todo lo contrario, la ordenanza cuya insistencia se persigue, tan solo establece, una prioridad a quienes por una situación de emergencia (vulnerabilidad social) actualmente se encuentran habitando "módulos de Asentamiento Habitacional" a los efectos de acceder a dichos módulos como una solución habitacional definitiva, como un mecanismo para tornar operativo el "derecho constitucional de "acceso a una vivienda digna", en palabras de la CSJN, en rigor de verdad, de lo se trata el presente, es el diseño de una política pública que RESPETE *"las prioridades que la Constitución asigna a la satisfacción de los derechos fundamentales y a los grupos más vulnerables de la población"*. (CSJN, "Q. C., S. Y. c. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/amparo", Sent. 24/04/2012, publicado en: LA LEY 11/05/2012, 11/05/2012, 7 - Sup. Const. 2012 (mayo), 30)

Los requisitos de acceso a al programa social que implementa la O.M. N° 3376 y los requisitos de acceso, destino y adjudicación de un predio en el marco de la O.M. N° 3178, no se ven modificados, por ende no existe confusión alguna.

En definitiva, en el presente caso, la Ordenanza sancionada el 22/11/13, no hace más que otorgar "seguridad jurídica" en la tenencia de la "vivienda" a aquellas personas que fueran beneficiarias del programa asistencial "módulos de Asentamiento Habitacional", pero, por ello, no se produce, una modificación en lo que respecta a las condiciones que prevé la O.M. 3376 para resultar beneficiario del programa.

Que la política pública que se pretende implementar con la presente ordenanza, no es más ni menos que garantizar un derecho humano fundamental, como es, el acceso a una vivienda digna a un grupo vulnerable de la población, y ello no resulta una opción, sino que *"configura una obligación constitucional y convencional ineludible de los poderes constituidos"* (Gil Domínguez, Andrés, "Estado constitucional de derecho, políticas públicas y derecho de acceso a una

vivienda digna", publicado en: LA LEY 28/05/2012, 28/05/2012, 8 - LA LEY2012-C. 385).

Finalmente, en lo que respecta a la segunda observación efectuada, esto es: "que al implementarse la excepción de pago de canon a los beneficiarios de la OM N° 3376, el alcance de esta medida se aplicaría a todos los vecinos que se les ha otorgado la ocupación del módulo entendido como predio y no como sinónimo de predio y vivienda", la misma resulta absolutamente desacertada.

En efecto, el artículo 5 de la ordenanza, no prevé la excepción al canon de uso, ya que menciona los arts. 2 y 4 de la O.M. N° 3376.

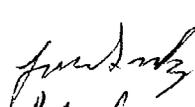
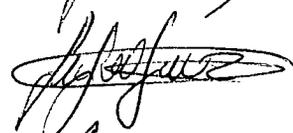
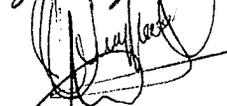
No obstante ello, de la interpretación armónica del texto de la ordenanza cuya insistencia de persigue, es indudable que "aquellos beneficiarios que opten por el módulo habitacional, como solución definitiva", dejaran de abonar en canon para pasar a abonar "el valor de venta del predio y sus mejoras". Cuestión esta de indudable lógica y racionalidad, puesto que en dicho supuesto, tales beneficiarios dejarán de detentar su "vivienda" en forma precaria, excepcional y transitoria para pasar a poseerla a título de dueño (adjudicación en venta).

Pero sin embargo, de ello, no se puede extraer como una interpretación válida, que todos los vecinos a los que se ha otorgado un módulo de asentamiento habitacional resultaran exceptuados del pago del canon de uso, sino tan solo aquellos que opten por los módulos como una solución definitiva, dejaran de abonar el canon de uso para comenzar a abonar el valor de venta del predio y sus mejoras.-

La irracionalidad y desacierto del planteo efectuado por el Ejecutivo Municipal en este aspecto, nos exime de mayores comentarios.

Es por todo lo expuesto que se solicita que en los términos del art. 128 de la Carta Orgánica Municipal, vuestro Cuerpo Legislativo INSISTA en la sanción de la Ordenanza aprobada en la sesión del 20/11/13.

Sin otro particular, los abajo firmantes, saludamos a Ud. muy atte.-

 Sanchez Juan N ni 7 26
 NOTORICOMPAÑO S.
 GEMOR COMBAND 25 013
 GODOY GABRIELA CAS# 24.
 FLORES Ayala casa 23
 Ampuero Alejandra Casa 23
 OSCAR. A.A(FONZO) ANDORRA CASA 21

45-4/5

~~Dicobal~~
Nico Stuarre

~~Mutuel~~ DNI 94308560 Hortalo Tezda

~~Granado~~ DNI 94291929 Granado Anispa

~~Wuay~~ DNI 22788886 ~~Cruz~~

Sonia Huanca N° 11

~~DS~~ DNI 16.347.147 Pedro Silisgo

~~STU~~ DNI 92801518 Berales Mercedes

~~1-1~~ DNI 28.206.475 Peniquez Gabriele S.

~~1-1~~ DNI 30.624.683 CARRIÓN LORENA

Monica Froehimi	10.143.080	seccion 99 Casa 33	
Bernad Espinoza	31.408.314	secc. 99 casa 32	
Ruedas Diego	28 200 830	SECC. 74 casa	
Gomez Ceasara	30849206	CASA 25	
Alvarez Danilo P.	24648976	Modulo 37 AB	
Mamani Leonardo C.	18835516	Modulo AB 7	
Florentin GABRIEL	27156027	CASA 15 (modulo)	
Frias Nazario	26.270.649.	casa. A	
Lucia Landari	94292033	CASA 40.	
Quispe Richard	18810588	Casa 18 ayb	
Alicio Silvestre	25-798.060	cosa 21/	
Hurtado YEZEIA	94308560	#13	
Andres HUAYANA	91962735	99	
MIRANDA Nalberto	93745787	77	
Luis R. Jara	DNI 8.239.385.8A		
	18712066		
Anahori Anibal	94107846	Casa 39	
GASPAR Luis Marcelo	39022435		
Sanchez Juana N	18834611	CASA 31	
Berales Mercedes	92801518	CASA 7	
ALBERTO RAMON SARA	27192088	CASA 6	
		CASA 5	